

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00438-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado RUBEN DARIO BAUTISTA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.814.603, como empleado y/o contratista de la empresa UNION VIAL RIO PAMPLONITA – CONCESION VIAL PAMPLONA – CUCUTA. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR de la UNION VIAL RIO PAMPLONITA – CONCESION VIAL PAMPLONA – CUCUTA, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$7.600.000**.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**